



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 082- 2024/MDLP/A

La Peca, 11 de marzo del 2024.

VISTO.

El proveído de Alcaldía el mismo que contiene el INFORME N° 011-2024-MDLP/RENTAS/HEFR de fecha 04 de marzo del 2024, en el cual, solicita emisión de acto administrativo de exoneración de impuesto predial por adulto mayor y el INFORME LEGAL N° 00027-2024-MDLP/OAJ/ERSM, en el cual se declara procedente la solicitud de exoneración de impuesto predial por adulto mayor, y;

CONSIDERANDO.

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194°, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece con respecto al Régimen Tributario y Presupuestal que: los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, conforme al artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece las Atribuciones del Concejo Municipal, inciso 9. Corresponde al Concejo Municipal: Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, mediante Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2016, se dispuso en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, incorporar al artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, un cuarto párrafo, con el siguiente tenor: "(...) Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual"; así mismo con Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establece Disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

Que, según solicitud de fecha 22 de febrero del 2024, suscrito por la señora FRANCISCA BUEY VEGA, identificada con DNI N° 46020332, solicita la Exoneración del Pago del Impuesto Predial en aplicación a la Ley N° 30490, Ley del Adulto Mayor, en la que establece en el marco normativo que garantiza el ejercicio de la persona Adulta Mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación. Que es necesario manifestar que la presente Ley establece que las personas adultas mayores son todas que tienen 60 años de edad o más años. Que en la presente Ley N° 30490, Ley de Persona Adulta Mayor, establece la modificatoria del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, incorporándose un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo 776 – Ley de Tributación Municipal, en la misma que se aclara que, es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos no excedan de una UIT mensual. Por lo que solicita se exonere el pago del impuesto predial de su única vivienda ubicada en la Av. San Felipe, Mz "8", Lote 7 de la Peca, del Distrito de la Peca, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

Que, Mediante el Decreto Supremo N° 401-2016-EF se establecen disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas mayores de 60 años las cuales no son pensionistas y los requisitos con las siguientes:

- La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad. Los 60 años deben encontrarse cumplidos al 01 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- Destinar el predio a vivienda del pensionista.
- Que su ingreso bruto este constituido por su pensión, la cual no debe exceder de 1 UIT mensual.

Que, mediante el INFORME N° 011-2024-MDLP/RENTAS/HEFR de fecha 04 de marzo de 2024, emitido por el responsable de área de Rentas, da a conocer la Solicitud de la señora: FRANCISCA BUEY VEGA, luego de evaluado su expediente se concluye que reúne con toda la documentación para que se le exonere el pago del Impuesto Predial 100% en razón de su única propiedad, de uso como vivienda y cuyo valor no supera las 50 UIT, por tal razón sugiere la emisión de la Resolución de Alcaldía EXONERANDO el pago del Impuesto Predial del solicitante, previo informe legal;

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 027-2024-MDLP/OAJ/ERSM de fecha 11 de marzo del 2024, emite opinión favorable para que se exonere al 100% del impuesto predial a favor de doña FRANCISCA BUEY VEGA en aplicación de la Ley N° 30490, Ley de Adulto Mayor y mediante el proveído de fecha 11 de marzo del 2024, requiere emitir el correspondiente acto resolutivo.

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visto bueno de Gerencia Municipal y Asesoría Legal, de la Municipalidad Distrital de La Peca.

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **EXONERACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL** presentado por doña **FRANCISCA BUEY VEGA**, identificada con **DNI N° 46020332**, por los considerandos expuestos en la presente resolución; en consecuencia,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

EXONÉRESE el Impuesto Predial del bien inmueble ubicado en la Av. San Felipe Mz. 8 Lte. 7 – La Peca, Distrito de la Peca, Provincia de Bagua, Región Amazonas, en merito a la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, conforme a los documentos actuados que consta de 09 folios y que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, en el marco de sus funciones a la Gerencia Municipal y al responsable de Área de Rentas el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria General, la distribución y notificación de la presente resolución a las áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de la Peca y a la interesada para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LA PECA

Crispiano Valdera Montop
Crispiano Valdera Montop
ALCALDE (e)

